

# BOLETÍN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Estados á que se refiere el Real decreto sobre división territorial militar

#### Estado letra A

Alteraciones que resultan en los capítulos del presupuesto de este Ministerio para 1893-94, que se detallan, como consecuencia de las reformas introducidas en diferentes servicios según Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Ca- pítulos	Ar- tículos	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
<b>Administración provincial</b>			
<i>Personal</i>			
3.º	1.º	Aumento de tres Generales de Brigada, Jefes de Brigada, sobre los 43 de dicha clase que figuran en presupuesto, á 10.000 pesetas....	30.000
<i>Material</i>			
4.º	1.º	En el concepto de Subinspecciones de las Armas en Capitanías y Comandancias generales, se suprimen los créditos de 1.000 pesetas que se asignaban á las de Baleares y Canarias, los cuales se considerarán eliminados del mismo, resultando un menor gasto para el capítulo, de.....	2.000
<i>Cuerpos permanentes</i>			
5.º	1.º	Reorganizadas la Infantería, la Artillería y los regimientos de Zapadores Minadores en la forma que expresa el estado adjunto letra B, resulta aumentado el gasto en.....	54.290
<i>Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y de reserva</i>			
5.º	3.º	Se reducen á 41 los 44 Generales de Brigada en situación de cuartel, como consecuencia de la reorganización del Ejército, con el sueldo de 8.000 pesetas, por pasar á figurar en el cap. 3.º los tres de la diferencia, resultando una baja de.....	24.000
<i>Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes</i>			
5.º	5.º	Se hacen las alteraciones siguientes:	
<i>Reemplazo</i>			
		En Sanidad militar 4 Médicos primeros menos, á 1.500 pesetas.....	6.000

Ca- pítulos	Ar- tículos	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
		En el Clero castrense: 4 Capellanes segundos menos, á 1.050.....	4.200
<i>Excedentes</i>			
		En Infantería:	
		4 Tenientes Coronales menos, á 4.800.....	19.200
		10 Comandantes ídem, á 4.000.....	40.000
		12 Capitanes más, á 2.400	26.800
		18 Primeros Tenientes menos, á 1.800.....	32.400
		En Sanidad militar:	
		2 Médicos primeros menos, á 2.400.....	4.800
		<b>26.800</b>	<b>106.600</b>
			<b>79.800</b>

#### Servicios administrativos

##### Subsistencias militares

7.º	1.º	Son de aumento las cantidades siguientes:	
		En el concepto de pan: por el importe de las raciones para los 67 hombres que se aumentan en el arma de Infantería, hechas las deducciones correspondientes. ....	4.436
		En los conceptos de cebada y paja, por valor de las raciones de esta clase para 40 caballos de Jefes que se aumentan, ídem íd. íd.....	15.167
			19.653

##### Acuartelamiento, alumbrado y combustible

7.º	2.º	Se aumenta este artículo en la cantidad necesaria para atender al mayor gasto consiguiente al aumento de 67 hombres en Infantería, hechas las deducciones correspondientes.....	819
-----	-----	---	-----

##### Hospitales

7.º	4.º	Se incluye la cantidad indispensable por el mayor gasto que ocasione el aumento de los 67 hombres de Infantería, hechas las deducciones consiguientes. ....	1.678
-----	-----	---	-------

##### Cría caballar y remonta

###### Remonta.—Artillería

9.º	Unico	Se disminuyen ocho gratificaciones de 80 pesetas, por consecuencia de la supresión de igual número de caballos de Jefes de batallones de plaza.....	640
-----	-------	---	-----

**106.440**      **106.440**

Igual.

Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

## Estado letra B

Estado demostrativo de la organización y coste de los Cuerpos armados de Infantería, Artillería y regimientos de Zapadores Minadores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

	Pesetas	
<b>CAPÍTULO 5.º—Artículo 1.º</b>		
<b>INFANTERÍA.—LÍNEA</b>		
Península		
<b>Un regimiento</b>		
<i>Plana Mayor.—Jefes y Oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
1 Comandante.....	5.000	
3 Capitanes, á 3.000 pesetas...	9.000	
1 Capellán segundo.....	2.100	
<b>6</b>		<b>23.600</b>
<i>Tropa</i>		
1 Sargento, jefe de banda.....	»	573'60
<i>Gratificaciones</i>		
De mando del Coronel.....	1.000	
De remonta para 2 Jefes, á 80 pesetas.....	160	
De agencias.....	600	
De mando á 3 Capitanes, á 480 pesetas.....	1.440	
<b>6</b>		<b>3.200</b>
Importa la Plana Mayor de un regimiento.....	»	»
		<b>27.373'60</b>
<b>Un batallón</b>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
1 Comandante.....	5.000	
5 Capitanes, á 3.000 pesetas, uno Ayudante.....	15.000	
8 Primeros Tenientes, á 2.250..	18.000	
5 Segundos id., á 1.950, uno Abanderado.....	9.750	
1 Médico primero (en el segundo batallón es segundo)....	3.000	
<b>21</b>		<b>56.750</b>
1 Armero.....	»	1.000
<i>Tropa</i>		
12 Sargentos, á 573'60 pesetas..	6.883'20	
26 Cabos, incluso los de cornetas y tambores, á 312'48...	8.124'48	
8 Cornetas, á 300'48.....	2.403'84	
8 Tambores, á 282'48.....	2.259'84	
8 Soldados de primera, á 276'48.	2.211'84	
260 Idem de segunda, á 264'48...	68.764'80	
<b>322</b>		<b>90.648</b>
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	»	50
<i>Gratificaciones</i>		
De remonta para 2 Jefes, á 80 pesetas.....	160	
De mando de 5 capitanes, á 480..	2.400	
<b>2.560</b>		
Importa el primer batallón.....	»	151.008
Idem el segundo.....	»	150.258
Importa un regimiento.....	»	328.639'60
Al respecto anterior, importan 56 regimientos.....	»	»
		<b>18.403 817'60</b>
<b>CAZADORES</b>		
10 Coroneles Jefes de media brigada á 7.500 pesetas.....	»	75.000
<i>Gratificaciones</i>		
De mando, á 1.000 pesetas uno....	10.000	
De remonta á los mismos, á 80 pesetas.....	800	
<b>10.800</b>		
Importan los 10 Jefes de media brigada.....	»	»
		<b>85.800</b>

	Pesetas	
<b>Un batallón</b>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
2 Comandantes, á 5.000 pesetas.	10.000	
7 Capitanes, 3 de Plana Mayor, á 3.000.....	21.000	
8 Primeros Tenientes, á 2.250..	18.000	
5 Segundos id., uno de Plana Mayor, á 1.950.....	9.750	
1 Médico primero.....	3.000	
1 Capellán segundo.....	2.100	
<b>69.850</b>		
<b>25</b>		
1 Armero.....	»	1.000
<i>Tropa</i>		
13 Sargentos, incluso el de cornetas, á 573'60 pesetas....	7.456'80	
25 Cabos, incluso el de idem, á 312'48.....	7.812	
8 Cornetas, á 300'48.....	2.403'84	
4 Educandos, á 276'48....	1.105'92	
8 Soldados de primera, á 276'48.	2.211'84	
292 Idem de segunda, á 264'48...	77.228'16	
<b>98.218'56</b>		
<b>350</b>		
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	»	60
<i>Gratificaciones</i>		
De mando del primer Jefe.....	650	
De remonta para 3 Jefes, á 80 pesetas.....	240	
De agencias.....	300	
De 7 Capitanes, á 480.....	3.360	
<b>4.550</b>		
Importa un batallón de Cazadores.	»	»
		<b>173.678'56</b>
Al respecto del anterior, importan 20 batallones.....	»	»
		<b>3.478.571'20</b>
<b>ZONAS DE RELUTAMIENTO</b>		
<b>Una zona</b>		
<i>Jefes y oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
1 Teniente Coronel.....	6.000	
2 Comandantes, á 5.000 pesetas.	10.000	
4 Capitanes, á 3.000.....	12.000	
Diferencia de sueldo de un primero y un segundo Tenientes de la escala de Reserva.....	840	
<b>36.340</b>		
<b>8</b>		
<i>Tropa</i>		
2 Sargentos, á 573'60 pesetas..	1.147'20	
2 Cabos, á 312'48.....	624'96	
3 Soldados de segunda, á 264'48.	793'44	
<b>2.565'60</b>		
<b>7</b>		
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	»	10
<i>Gratificaciones</i>		
De agencias y escritorio.....	900	
De escritorio para el Comisario de Guerra.....	50	
<b>950</b>		
Importa una Zona de reclutamiento.....	»	»
		<b>39.865'60</b>
Al respecto anterior, importan 61 Zonas.....	»	»
		<b>2.431.801'60</b>
<b>REGIMIENTOS DE RESERVA</b>		
<b>Un regimiento</b>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
2 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas.....	12.000	
2 Comandantes, á 5.000.....	10.000	
7 Capitanes, á 3.000.....	21.000	
<b>50.500</b>		
<b>12</b>		
<i>Tropa</i>		
2 Sargentos, á 573'60 pesetas...	1.147'20	
2 Cabos, á 312'48 pesetas.....	624'96	
2 Soldados de segunda, á 264'48.	528'90	
<b>2.301'12</b>		
<b>6</b>		

Cruces		Pesetas
Según cálculo.....	»	10
<i>Gratificaciones</i>		
De agencias y escritorio.....	»	300
Importa un regimiento de reserva.	»	53.111'12
Al respecto anterior, importan los 56 regimientos . . . . .	»	2.974.222'72
<b>Guarnición de África</b>		
<b>Un regimiento de línea</b>		
<i>Plana Mayor.—Jefes y Oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
1 Comandante.....	5.000	
3 Capitanes á 3.000 pesetas....	9.000	
1 Capellán segundo.....	2.100	
		23.600
<i>Tropa</i>		
1 Sargento, Jefe de banda.....	»	573'60
<i>Gratificaciones</i>		
De mando al Coronel.....	1.000	
De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas.....	160	
De agencias.....	600	
De mando á 3 Capitanes, á 480....	1.440	
		3.200
Importa la plana Mayor.....	»	27.373'60
<b>Un batallón</b>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
1 Comandante.....	5.000	
5 Capitanes, uno Ayudante, á 3.000 pesetas.....	15.000	
8 Primeros Tenientes, á 2.250.	18.000	
5 Segundos id., uno Abanderado á 1.950.....	9.750	
1 Médico primero (en el segundo batallón es Médico segundo)	3.000	
		56.750
21		
1 Armero.....	»	1.000
<i>Tropa</i>		
16 Sargentos, á 573'60 pesetas..	9.177'60	
30 Cabos, incluso los de cornetas y tambores, á 312'48.....	9.374'40	
8 Cornetas, á 300'48.....	2.403'84	
8 Tambores, á 282'48.....	2.259'84	
8 Soldados de primera, á 276'48.	2.211'84	
415 Idem de segunda, á 264'48... 109.759'20		
		135.186'72
485		
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	»	100
<i>Gratificaciones</i>		
De remonta á 2 Jefes, á 80 pesetas.	160	
De mando á 5 Capitanes, á 480....	2.400	
		2.560
Importa el primer batallón.....	»	195.596'72
Idem el segundo id.....	»	194.846'72
		390.443'44
Importa un regimiento.....	»	417.817'04
Al respecto anterior, importan tres regimientos.....	»	1.253.451'12
<i>Aumento en uno de los regimientos</i>		
8 Primeros Tenientes, á 2.250 pesetas.....	18.000	
400 Soldados de segunda, á 264'48	105.792	
		123.792
<b>Batallón disciplinario de Melilla</b>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
2 Comandantes, á 5.000 pesetas	10.000	
7 Capitanes (4 de plana mayor), á 3.000.....	21.000	
12 Primeros Tenientes, á 2.250.	27.000	
5 Segundos idem (1 de plana mayor), á 1.950.....	9.750	
1 Médico segundo.....	2.250	
1 Capellán segundo.....	2.100	
		78.100

		Pesetas
1 Armero.....	»	1.000
<i>Tropa</i>		
17 Sargentos, incluso el de cornetas, á 573'60 pesetas.....	9.751'20	
29 Cabos, á 312'48.....	9.061'92	
8 Cornetas, á 300'48.....	2.403'84	
4 Educandos, á 276'48.....	1.105'92	
8 Soldados de primera, á 276'49.	2.211'84	
420 Idem de segunda, á 264'48... 111.081'60		
		135.616'32
486		
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	»	100
<i>Gratificaciones</i>		
De mando al primer Jefe.....	650	
De remonta para los tres Jefes á 80 pesetas.....	240	
De mando para 7 Capitanes, á 480.	3.360	
De agencias.....	300	
		4.550
Por el plus especial que corresponde á los jefes, oficiales y tropa de este batallón, y mientras residen en las plazas de Africa según reglamento.....	»	18.540
Importa el batallón disciplinario.	»	287.900'32
Importa la Infantería de Africa..	»	1.615.149'44
<b>Ejército regional de Baleares.</b>		
<b>Un regimiento de línea</b>		
<i>Plana mayor.—Jefes y Oficiales</i>		
1 Coronel.....	7.500	
1 Comandante.....	5.000	
3 Capitanes, á 3.000 pesetas....	9.000	
1 Capellán segundo.....	2.100	
		23.600
6		
<i>Tropa</i>		
1 Sargento, Jefe de banda.. ..	»	573'60
<i>Gratificaciones</i>		
De mando al Coronel.....	1.000	
De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas.....	160	
De agencias.....	600	
De mando para tres Capitanes, á 480.....	1.440	
		3.200
Importa la Plana Mayor.....	»	27.373'60
<b>Un batallón</b>		
<i>Jefes y Oficiales</i>		
1 Teniente Coronel.....	6.000	
1 Comandante.....	5.000	
5 Capitanes, uno Ayudante, á 3.000 pesetas.....	15.000	
8 Primeros Tenientes, á 2.250.	18.000	
5 Segundos idem, uno Abanderado, á 1.950.....	9.750	
1 Médico primero (en el segundo batallón es Médico segundo).....	3.000	
		56.750
21		
1 Armero.....	»	1.000
<i>Tropa</i>		
12 Sargentos, á 573'60 pesetas..	6.883'20	
26 Cabos, incluso los de cornetas y tambores, á 312'48.....	8.124'48	
8 Cornetas, á 300'48.....	2.403'84	
8 Tambores, 282'48.....	2.259'84	
8 Soldados de primera, á 276'48.	2.211'84	
323 Idem de segunda, á 264'48... 85.427'04		
		107.310'24
385		
<i>Cruces</i>		
Según cálculo.....	»	100
<i>Gratificaciones</i>		
De remonta para dos Jefes, á 80 pesetas.....	160	
De mando á cinco Capitanes, á 480	2.400	
		2.560
Importa el primer batallón.....	»	167.720'24
Idem el segundo id.....	»	166.970'34
Importa un regimiento.....	»	362.064'08
Al mismo respecto importan dos regimientos.....	»	724.128'16

		Pesetas	
<i>Aumento</i>			
200 Soldados de segunda en el regimiento que guarnece á Mahón.....	»	»	52.896
<b>ZONAS DE RECLUTAMIENTO</b>			
<i>Una Zona</i>			
Importa según lo consignado para la Península.....	»	»	89.865'60
<b>REGIMIENTOS DE RESERVA</b>			
<i>Un Regimiento</i>			
Importa al respecto de la Península.....	»	53.111'12	
Al mismo respecto importan dos regimientos.....	»	»	106.222'24
Importa la infantería de Baleares.	»	»	923.112
<b>Ejército Regional de Canarias</b>			
<i>Un Batallón</i>			
<i>Jefes y oficiales</i>			
1 Teniente Coronel.....		6.000	
2 Comandantes, á 5.000 pesetas.....		10.000	
7 Capitanes (tres de Plana Mayor), á 3.000.....		21.000	
8 Primeros Teniente, á 2.250....		18.000	
5 Segundos id. (uno de Plana Mayor), á 1.950.....		9.750	
1 Médico segundo.....		2.250	
1 Capellán segundo.....		2.100	
		<u>69.100</u>	
25			
1 Armero.....	»	1.000	
<i>Tropa</i>			
18 Sargentos, incluso el de cornetas, á 573'60 pesetas.....		7.456'80	
25 Cabos, incluso el de cornetas, á 312'48.....		7.812	
8 Cornetas, á 300'48.....		2.403'84	
4 Educandos, á 276'48.....		1.105'92	
8 Soldados de primera, á 276'48.		2.211'84	
296 Idem de segunda, á 264'48....		78.286'08	
		<u>99.276'48</u>	
354			
<i>Gratificaciones</i>			
De mando al primer Jefe.....		650	
De remonta á 3 Jefes, á 80 pesetas.....		240	
De agencias.....		300	
De mando de 7 Capitanes, á 480..		3.360	
		<u>4.550</u>	
Importa un batallón.....	»	173.926'48	
Al respecto anterior, importan 2 batallones.....	»	»	347.852'96
<b>ZONAS DE RECLUTAMIENTO</b>			
<i>Jefes y oficiales</i>			
2 Coroneles, Jefes de zona, á 7.500 pesetas.....		15.000	
2 Capitanes Secretarios, á 3.000		6.000	
		<u>21.000</u>	
4			
<b>RESERVAS</b>			
<i>Seis batallones</i>			
<i>Jefes y oficiales</i>			
6 Tenientes Coroneles, á 6.000 pesetas.....		36.000	
6 Comandantes, á 5.000.....		30.000	
12 Capitanes, á 3.000.....		36.000	
		<u>102.000</u>	
24			
<i>Tropa</i>			
12 Sargentos, á 573'60 pesetas...		6.883'20	
6 Cabos, á 312'48.....		1.874'88	
12 Soldados de segunda, á 264'48		3.173'76	
		<u>11.931'84</u>	
30			
<i>Gratificaciones</i>			
De agencias, á 400 pesetas, 6 batallones.....		2.400	
De escritorio, á 200 idem, 6 id....		1.200	
		<u>3.600</u>	
Importan las reservas.....	»	»	117.531'84
Importa la Infantería de Canarias.	»	»	486.834'80

		Pesetas	
<b>GUARDIA PROVINCIAL</b>			
<i>Oficiales</i>			
1 Capitán.....		3.480	
2 Primeros Tenientes, á 2.610 pesetas.....		5.220	
2 Segundos id, á 2.310.....		4.620	
		<u>13.320</u>	
5			
<i>Tropa</i>			
5 Sargentos á 1.008 pesetas....		5.040	
16 Cabos, á 672,48.....		10.759'68	
2 Cornetas, á 657'48.....		1.314'96	
69 Guardias primeros, á 571'48..		39.432'12	
78 Idem de segunda, á 282'72...		5.088'96	
		<u>61.635'72</u>	
110			
<i>Gratificaciones</i>			
Para constituir el fondo especial con que atender á los gastos de escritorio, casa cuartel y otras necesidades del servicio..		4.200	
De entretenimiento para 20 caballos de la Sección montada, á 3 pesetas.....		600	
De montura para los mismos, á 21'72.....		434'40	
Para bolsas y útiles de herrador..		30	
Para el herrador.....		180	
		<u>5.444'40</u>	
Importa la guardia provincial de Canarias.....	»	»	80.400'12
Importa la Infantería y la guardia provincial de Canarias.....	»	»	566.784'92
<i>Aumentos</i>			
Música de los 61 Regimientos de Línea y 22 batallones de Cazadores:			
20 Músicos mayores, á 3.000....		60.000	
30 Idem id., á 2.400.....		72.000	
33 Idem id., á 1.800.....		59.400	
		<u>191.400</u>	
83			
Para satisfacer las diferencias de sueldo á los músicos mayores que por sus años de servicio adquieran derecho al ascenso, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Mayo de 1875, según cálculo.....	»	2.000	
Asignación para música á los 61 regimientos de línea, incluyendo los haberes de los músicos, al respecto de 6.000 pesetas cada regimiento ...	»	366.000	
Idem para id á los 22 batallones de Cazadores, incluyendo los haberes de los músicos, al respecto de 5.000 pesetas cada batallón. . . . .	»	110.000	
Importan las músicas.....	»	669.400	
Para satisfacer las gratificaciones que á razón de 4 pesetas mensuales devengan los Ayudantes de los cuerpos de reserva que actúan como Jueces instructores y Fiscales de causas con arreglo á la Real orden de 9 de Septiembre de 1891, según cálculo.....	»	12.000	
Para idem la asignada al Colegio de Huérfanos de Aranjuez.....	»	155.000	
Para idem á los Médicos segundos, la diferencia del sueldo que hoy disfrutan de 2.250, que se les señala para lo sucesivo, por respetar los derechos adquiridos, según cálculo.....	»	12.000	
Para idem la gratificación de agua al Batallón Infantería de Canarias, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife.....	»	4.135'28	
Para idem á las fuerzas destacadas en Lanzarote, Puerto Luz y Arrecife.....	»	500	
		<u>853.035'28</u>	
<i>Baja</i>			
Del importe de los sueldos correspondientes á los segundos Tenientes que faltan para el completo de las plantillas, teniendo en cuenta las diferencias que hay que abonar á los primeros Tenientes que desempeñan destinos de segundos.....	»	46.600	
		<u>806.435'28</u>	

Plusas	Pesetas
Por los que en diferentes servicios puedan devengar los Jefes, Oficiales y tropa, según cálculo.	52.000
<i>Primeras puestas</i>	
Por el importe de 18.649 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada en el servicio, al respecto de 50 pesetas cada una.....	932.450
Aumento para cinco zonas complementarias en la Península	
Diez sargentos, á 573'60 pesetas.	5.736
TOTAL DE LA INFANTERIA.....	1.796.621'28
	32.270.880'76
	(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 6.º

### CIRCULARES

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 225, correspondiente al día 20 del actual se ha publicado la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, su fecha 19 del mismo mes, dictada con el fin de atender á las necesidades más apremiantes de las familias que hayan quedado sin hogar ó con sus casas inhabitables y sin recursos de ninguna clase con que subvenir á aquéllas, con motivo de las recientes inundaciones.

Llamo la atención de Ud. sobre la referida Real orden, y sobre las instrucciones que la misma contiene, las que no dan lugar á una errónea interpretación al cumplimentarlas por parte de los Ayuntamientos y Juntas locales de socorro que con arreglo á la primera de dichas instrucciones han de constituirse en los pueblos afligidos por las últimas tormentas; debiendo tener muy presente que siendo los deseos del Gobierno de S. M. que las familias damnificadas reciban con toda prontitud los recursos que su precaria situación demanda, la necesidad de que disponga Ud. la inmediata constitución de la Junta, y la remisión á este Gobierno de la petición que eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de los recursos que considere indispensables y urgentes para atender á las necesidades más apremiantes, con relación nominal, por duplicado, de los vecinos que hayan de ser socorridos, así como también copia certificada del acta en que la mencionada Junta de socorros apodere persona que se haga cargo, y dé resguardo de las cantidades con que el Gobierno acuerde auxiliar á la población, según disponen las prevenciones primera á la quinta de dicha Real orden, esperando que, en bien de los vecinos desgraciados de esa localidad, se apresurará Ud. á cumplir con toda exactitud cuantas disposiciones contiene la Real orden á que anteriormente se hace referencia, procurando que las relaciones que la Junta forme de los que han de ser socorridos, se haga con verdadero conocimiento de las necesidades de cada uno de ellos.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Señor Alcalde de...

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 226 correspondiente al día 21 del actual, se ha publicado la Real orden del

Ministerio de la Gobernación su fecha 19 del mismo mes en la que, teniendo en cuenta la presencia de casos coleriformes en Bilbao y varios pueblos de su provincia se dictan disposiciones para que las procedencias de Vizcaya sean sometidas á una médica en Miranda del Ebro y en Zumárraga, en cuyos puntos han de establecerse Inspecciones Sanitarias para el reconocimiento de pasajeros, desinfección de ropas de uso y mercancías contumaces, haciéndose extensivas á estas procedencias las reglas contenidas en las Reales ordenes de 30 de Agosto de 1892 y 22 de Febrero del corriente año, que también se insertan á continuación de la primera. Llamo, por lo tanto, la atención de usted sobre dichas Reales órdenes, y en especial de las disposiciones segunda y quinta de la de 30 de Agosto, y reglas segunda y sexta de la de 22 de Febrero del corriente año, para su más exacto cumplimiento en la parte que la incumbe y en hacerlas cumplir á cuantas personas estén obligadas á acatarlas y ampliarlas.

Sensible me sería tener que apelar á medidas coercitivas, si, como no espero, á ello diera margen la apatía ó falta de celo de Ud. en el cumplimiento de las mencionadas Reales disposiciones que daría ocasión á demostrar poco interés por la salud de sus Administradores en coadyuvar al logro de los fines que el Gobierno de S. M. se propone conseguir evitando, por cuantos medios se hallan á su alcance, la propagación de tan perniciosa enfermedad; teniendo entendido que me hallo dispuesto á proceder con el mayor rigor y sin contemplación alguna contra los que falten al cumplimiento de tan interesante servicio sanitario.

De quedar enterado de la presente circular me dará Ud. inmediato aviso.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Señor Alcalde de....

### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 6 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra en grueso para reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.421 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid, en el Gobierno civil de esta provincia, donde se

hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 95 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 Septiembre de 1893.—El Gobernador civil, Alberto Aguilera.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra en grueso para reparación de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, se compromete á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Septiembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. GÁNDARA

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa.—Fernández Shaw.—Yáñez.—Pané.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto Jefe de Obras provinciales el oficio dirigido por la inquilina de la casa núm. 31 de la calle de Embajadores, participando haberse hundido el excusado de dicha finca, y ruego se proceda á su recomposición, así como igualmente varias goteras que se han manifestado con estas últimas lluvias, para que se dictamine, con la posible urgencia, acerca de las obras que haya necesidad de verificar.

Dar un extraordinario en la comida á las acogidas del Asilo de las Mercedes, en el día 24 del actual, con motivo de la fiesta del Santo titular de aquél Establecimiento.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños José Ibáñez Ferrer, Eu-

genio Pérez Matarránz y Sebastián Fernández.

Disponer que continúen ejecutándose las obras en los tejados del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, antes de que principie la temporada de aguas, toda vez que la Diputación se halla autorizada para ello por Real orden de 12 del actual, y declarar que se abone su importe con cargo al total del capítulo de «Gastos Generales», á reserva de aumentarle al formar el próximo presupuesto adicional.

Oficiar al Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona para que se sirva comunicar sus superiores ordenes al Juzgado municipal de San Baudilio de Llobregat, á fin de que éste no se excuse de expedir de oficio las certificaciones de existencia de las dementes pobres, como lo ha venido verificando hasta ahora, por tratarse de un servicio de la Beneficencia pública, sin que tenga, por esta misma razón, que hacerse un reintegro individual de timbre.

Pasar al ponente, Sr. López González, el dictamen del Cuerpo de Letrados, referente á la liquidación de intereses de demora, presentada por el Contador D. Juan García.

Disponer que se unan al expediente de José María Navarro, las de los contratistas D. Ramón Andión, Apoderado de Don Vicente Torres y D. Mariano Galiana, como Apoderado de D. Pascual Gurrea, pidiendo se les pague en Obligaciones provinciales el importe de lo que se les adeuda, á fin de que sean resueltos con el mismo en su día.

Pasar al ponente Sr. Díez González, el informe de la Contaduría contestando á su pliego de observaciones, sobre las cuentas de gastos del mes de Julio último, en el Hospicio y Colegio de Desamparados, á fin de que emita dictamen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Paulino de la Gándara.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En la Gaceta de Madrid, de 23 de Agosto último, se insertó el Real decreto de 23 del mismo, cuyos artículos 3.º y 4.º disponen lo que sigue:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo en otro caso la Administración del Estado, ni las autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 3 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del

interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y depositarias particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos, á su vez, las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengán abonando aquellos Establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Esta Delegación reproduce los expresados artículos para que las Autoridades administrativas ó judiciales se abstengan de constituir depósitos fuera de la Caja general, y para que los Bancos y Sociedades y particulares no los reciban tampoco, debiendo además, dar noticia de los que se hallen constituidos actualmente en su poder, á cuyo efecto remitirán inmediatamente á la Dirección general del Tesoro relaciones detalladas con el pormenor que expresa el preinserto art. 3.º, á fin de que el expresado Centro disponga el ingreso de dichos depósitos en la Caja general, dentro precisamente del mes actual.

Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Rafael Fernández de Soria proyecta instalar un motor á gas de ocho caballos de fuerza, con destino á la imprenta de el periódico *El Herald* en la casa núm. 8 de la calle de la Reina.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este motor, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Aravaca

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de esta villa durante el trimestre próximo pasado.

MES DE ABRIL

Día 1.º

Aprobada el acta de la anterior.

Presentadas las cuentas del ejercicio de 1891-92, acordó la Corporación pasen á informe del Regidor síndico.

Acordado que el descubierto que existe sobre sueldos importante 149 pesetas se abone del capítulo de «Imprevistos.»

Día 8

Aprobada el acta de la anterior.

Acordó el Ayuntamiento á propuesta del Concejal Sr. Elna que en lo sucesivo el descuento sobre sueldos de los empleados lo abonen los interesados.

Día 15

Aprobada el acta de la anterior.

Acordó la Corporación que el reintegro del presupuesto para el próximo ejercicio se abone de «Imprevistos»

Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la excepción de la venta del prado de la villa.

Día 22

Aprobada el acta de la anterior.

Aprobó la Corporación la instancia que se elevó al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando el acuerdo tomado en la sesión anterior.

Acordó el Ayuntamiento aceptar el concierto gremial que ofrecen los industriales de esta villa para cubrir el cupo por consumos señalado á la misma.

Día 29

Aprobada el acta de la anterior.

Acordó el Ayuntamiento dar un certificado de solares enajenados á Doña Margarita Sanz.

Día 6 de Mayo

Aprobada el acta de la anterior.

Se designó el local para las elecciones si se verificasen.

Acordó la Corporación conceder á Don Manuel Ramos el arbitrio de puestos ambulantes durante el próximo ejercicio por la misma suma que en años anteriores.

Día 13

Aprobada el acta de la anterior.

Acordó el Ayuntamiento el deslinde de los caminos de Malpavillo y Caño de la Concepción.

Día 20

No hubo sesión por falta de número.

Día 27

Aprobada el acta de la anterior.

Acordó la Corporación admitir la dimisión que con caracter irrevocable presentó el Secretario y que dicha plaza se saque á concurso con arreglo á ley, quedando el propietario desempeñando el cargo hasta su definitiva provisión.

Día 3 de Junio

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el contrato para la adquisición de un reloj para la villa.

Quedó nombrada la comisión que había de entender en el deslinde del camino de la Concepción.

Se acordó el arreglo del chapitel de la torre para preservar al nuevo reloj de la intemperie.

Día 10

Aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó un donativo de 20 pesetas para el Montepío de la Guardia civil.

Quedó acordado se hagan gestiones con los P. P. Escolapios para la distribución de aguas que surte á la finca de dichos señores y al pueblo.

Día 17

Aprobada el acta de la anterior.

Quedó suprimida la plaza de encargado de regir el reloj de villa y que este servicio le desempeñe el alguacil.

Día 24

Aprobada el acta de la anterior.

Se acordó hacer la respectiva anotación en el amillaramiento de una finca de D. Ramón Garrido, á favor de D. José Villa.

Quedó acordado relevar á D. Antonio Sanfíz, del servicio de suministros al Ejército y guardia civil.

Que se oficie á los dueños de la Casa titulada de la Botica para que la pongan en condiciones de seguridad.

Que se recuerde á la Administración de la provincia la venta de los solares que se midieron ultimamente.

Junta municipal

MES DE ABRIL

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó aprobado después de cumplidas todas las formalidades legales el presupuesto municipal para 1893-94.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó acordado el medio para cubrir el cupo por consumo señalado á esta villa en el próximo ejercicio económico de 1893-94.

Concuerda con las actas originales á que me remito caso necesario y para que surta los efectos legales expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Aravaca á 24 de Agosto de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro López.—El Secretario, Juan H. Gómez.

Colmenar de Oreja

Para su aprovechamiento con 1.000 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre hasta 30 de Septiembre de 1894, se sacan á subasta los pastos del monte pinar de estos Propios por la cantidad de 750 pesetas, en que han sido tasados.

La licitación se efectuará en la Casa Consistorial de esta villa á las doce de la mañana del día 25 de Octubre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

El Berrueco

El Ayuntamiento que presido previa autorización superior, ha acordado arrendar los pastos á mas de la Dehesa boyal para el año de 1893 á 1894, por el tipo de 850 pesetas para el disfrute con 170 cabezas de ganado vacuno destinado á labor.

La subasta tendrá lugar á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial, á la hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El Berrueco 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Gabino Martín.

Jetafe

En el día que haga los 30 de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, contados desde el siguiente al de su inserción, tendrán efecto en esta Casa Consistorial, á las doce de su mañana, las subastas para el arrendamiento del sobrante de pastos de los prados de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría y tipos siguientes:

Dehesa de Santa Quiteria, 750 pesetas.

Prado de Acedinos, 700 pesetas.

Suerte Derroturas, 25 pesetas.

Jetafe 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Perales.

La Acebeda

Este Ayuntamiento competentemente autorizado ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de los montes de Propios de este pueblo, para el año forestal de 1893 á 1894, bajo la cuota y clase de ganados que á continuación se expresan:

Los pastos de la Dehesa boyal tronzón de Salanilla y Pedro Hernán, para 600 cabezas lanares y 60 vacas; tasados en pesetas... 480

Los del tronzón de las Cárcavas, para 50 cabezas de ganado lanar por el tipo tasado, pesetas... 50

Y para su remate se señala el día 29 de Noviembre, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advirtiendo que si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda que marca el art. 11º del reglamento á los diez días siguientes de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 17 de Septiembre 1893.—El Alcalde, Domingo García.

Leganés

Con la competente autorización de la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa saca á subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes «Bularque» y «Arroyo de Butarque» bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 22 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Leganés 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Durán.

Perales de Tajuña

El día 28 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial, la subasta para el disfrute de los aprovechamientos que á continuación se expresan:

TASACIÓN  
Pesetas

Aprovechamiento de los pastos de la dehesa Valdeporquerizas, en sus tronzones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, para su disfrute, por 750 cabezas de ganado lanar... 1.250

Idem de los pastos del Prado del lugar, para 30 cabezas de ganado lanar... 250

Idem de los pastos de los cerros de la Casa de Ortego, para 200 cabezas de ganado lanar... 250

Pesetas

Aprovechamiento de los pastos de los Pradillos, para 50 cabezas de ganado lanar..... 125  
Idem de los pastos de los Pradillos de la Laguna, para 20 cabezas de ganado lanar..... 20

El aprovechamiento de los pastos dará principio el día 1.º de Noviembre próximo y terminará el 30 de Septiembre de 1894, excepto los de la Dehesa, cuyo disfrute concluye el 31 de Marzo próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se anuncia al público llamando licitadores; advirtiéndose, que en el caso de no presentarse postores á la primera subasta, se celebrará la segunda en el sitio y á la hora que antes se expresa y bajo el mismo tipo y condiciones el día 11 de Noviembre próximo.

Perales de Tajuña 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

**Titulcia**

La subasta de pastos de invierno del soto Collazo, de los Propios de esta villa, tendrán efecto el día 8 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala capitular, ante el Ayuntamiento, tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Se llaman licitadores.

Titulcia 19 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Hipólito García.

**Valdelaguna**

Con autorización superior, se subasta en pública licitación los aprovechamientos siguientes:

Los pastos de invierno del monte denominado La Dehesa, de estos Propios, para el disfrute de 1.100 cabezas lanaras, desde 1.º de Noviembre próximo hasta el día 31 de Marzo de 1894, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los del monte llamado Valdíos, para 200 reses de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre inmediato á 30 de Septiembre de 1894, y tipo de 350 pesetas.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial de esta villa, el día 21 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en el caso de no tener efecto las subastas primeras, se celebrará otra segunda, á los diez días siguientes, en igual sitio, hora y bajo idénticas condiciones.

Valdelaguna 18 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Miera.

**Vicálvaro**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y transcurrido, se proveerá.

Vicálvaro 15 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Fermín Manzano.

**Villamantilla**

Se arrienda en pública licitación el aprovechamiento de los pastos de invierno

de esta Dehesa boyal, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril con 600 cabras y bajo el tipo de 1.800 pesetas.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, el día 20 de Octubre á las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en esta Alcaldía.

Villamantilla 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Audiencias territoriales****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Manuel Ramos Mendoza y otros por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 6 de Septiembre, señalando el día 11 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Don Pascual Fuentes García, que habitaba Rivera de Curtidores, 4, tienda, y se ignora su actual paradero; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Aparici Pérez, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 14 del actual, señalando el día 6 de Diciembre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Juan Auñón, D. Juan Bautista Muñoz y D. Antonio Contreras, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados de primera instancia****AUDIENCIA**

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ramos Cuchillero, Ordenanza de Telégrafos, vecino de esta Corte, con domicilio en la Ronda de Segovia, núm. 19, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente

al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por estafa á D. Venancio Prieto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

**BUENAVISTA**

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, natural de Segovia, hijo de José y de Petra, de quince años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, un poco sacado de frente y viste pantalón de paño oscuro á rayas atravesadas, chaqueta y chaleco del mismo paño y color, boina parda y alpargatas negras cerradas, y como seña particular tiene las piernas torcidas para dentro, que se hallaba de dependiente en la tienda de vinos de Don Enrique Sanz Benavente, calle de Serrano, núm. 100, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignora, aunque es de presumir se encuentre en esta capital; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de prestar declaración de inquirir en el sumario, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél mediante á estar decretada con comunicación en el mencionado proceso.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—José Vignote.—El actuario, Antero Martín Insausti.

**BUENAVISTA**

D. José Vignote Wunderlich, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Luis García Ochoa y Perezagua, de veintinueve años de edad, casado, Agente de negocios, vecino de esta Capital, que habitó en las calles Mayor, núm. 116, duplicado, principal derecha, y Barquillo 12, piso primero, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignora, aunque se presume se encuentra en América, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, con el fin de prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el

mismo instruyo por el delito de estafa á D. José Rivero Vides; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y demás de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, del referido procesado con facultad al señor Juez á cuya disposición se ponga, para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante á estar decretada con comunicación en el mencionado proceso.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—José Vignote.—El actuario.

**CENTRO**

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado por falsificación y estafa, Rafael Moreno Medina, que se dice ser natural de Peñarroya, practicante de Farmacia, sin que consten otras circunstancias ni el domicilio que tenga en la actualidad, á fin de que dentro del referido término se presente ante dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan del sumario á que me refiero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará, por su consecuencia, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura, y verificada lo pongan á la disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1893.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Actuario, Venancio de Orche.

**INCLUSA**

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Olmedo, natural de Santiago de Folgueras, provincia de Oviedo, hijos de Manuel y de Juliana, de treinta y dos años de edad, soltero, de oficio cubero, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores, Casa Blanca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de que preste declaración en causa que contra él y otro se sigue por lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los Agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del referido José Alvarez Olmedo.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1893.—Luis Rodríguez de Llera.—El Actuario, P. H., Julián López.

**PALACIO**

D. Antonio Goyanes y Meneses, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sinforoso Hernández García, hijo de Julián y Eulogia, natural

de Colmenar de Oreja (Madrid), vecino de esta Corte, con domicilio en el paseo Imperial, núm. 3, de cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, ojos claros, color moreno, cabello cano, viste pantalón y chaqueta de pana color café, camisa blanca y alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictada en el sumario que se le ha seguido por hurto; aprehendido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á la Cárcel celular y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1893.—Antonio Goyanes Meneses.—El Escribano, Antonio Ponce de León.

**Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación**

Por el presente y por segunda vez, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Martínez Santibáñez, segundo Jefe que fué del Correo central, de D. José Marina, Administrador del Correo central, de D. Pedro González, Habilitado del personal de Correos y de D. Isidro Benítez, Habilitado de la Cartería, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en esta Ordenación por sí ó por medio de apoderado, para hacerles entrega de un pliego de reproducción de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia, correspondiente al mes de Octubre de 1872, pues de lo contrario, se les irrogará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Ordenador, Manuel G. Llana.

Por el presente, y por segunda vez, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro González, Habilitado que fué del personal del Correo central, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, se persone en esta Ordenación, por sí ó por medio de apoderado, para hacerle entrega de un pliego de reproducción de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1872, pues de lo contrario, se le irrogará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 21 de Septiembre de 1893.—El Ordenador, Manuel G. Llana.

**Comandancia y Parque de Artillería de Madrid**

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de Madrid, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo.

Hace saber que debiendo procederse por este Parque á la contratación de las primeras materias que se necesitan en el mismo durante el ejercicio de 1893-94, y se calculan aproximadamente en 800 quintales métricos de carbón de piedra para máquina; 800 quintales métricos de carbón de fragua; 800 kilogramos de cuer-

ro negro; 350 kilogramos de cuero, color avellana, de Valladolid; 238 kilogramos de baquetilla, color avellana; 6.000 decímetros cúbicos de madera de álamo negro y 8.000 decímetros cúbicos de madera de pino de Balsaín; por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo á las diez y media de su mañana en el despacho del Sr. Coronel Director de este Establecimiento, ante la Junta económica del mismo, que se hallará constituida en tribunal de subasta, verificándose el acto con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para todos los servicios del ramo de guerra, órdenes posteriores que rijan acerca del particular y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites que se hallarán de manifiesto en este Parque, todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, al en que se celebre la subasta.

Las proposiciones debrán extenderse en papel timbrado de la clase 12.ª, sin enmiendas, raspaduras ni enterrrengonados que las invaliden, se redactarán precisamente por el total de las primeras materias que el licitador quiera contratar, sujetándose al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados á la Junta de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituida con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan estas condiciones, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la suma en metálico ó en efectos del Estado equivalentes al 5 por 100 del total importe del material ó materiales que abraza la proposición, calculado por precio límite en la forma que establece la condición 6.ª del pliego citado.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los siguientes:

	Pesetas	Céntimos.
La tonelada de carbón de piedra para máquina....	50	»
Idem de carbón mineral para fragua .....	43	»
El kilogramo de cuero negro .....	3	70
El kilogramo de cuero color avellana, de Valladolid..	4	39
El ídem de baquetilla color avellana .....	5	»
El decímetro cúbico de madera de álamo negro....	22	
El ídem cúbico de madera de pino de Balsaín.....	20	

Madrid 20 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Moltó.—El Oficial primero de A. M. Secretario, Manuel Romero.

*Modelo de proposición*

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., piso..., según cédula personal que exhiba (y representante de..., en virtud del poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el núm... del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid, correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites para la contratación en pública subasta de

las primeras materias necesarias en el Parque de Artillería de esta Corte durante el año económico de 1893 á 94 y tres meses más, si así conviniese al Estado, se comprometo á entregar.

(Aquí el detalle de los artículos y precios de la unidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

**Cuerpo de Carabineros**

*Colegio de Educandos*

SUBASTA

El día 23 de Octubre próximo á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en el Cuarto de banderas de este

Colegio de Carabineros educandos, sito en el castillo de esta villa, para contratar la construcción de 183 pares de polainas de paño para dichos educandos.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en el expresado Colegio, oficinas de las Comandancias y Dirección general del cuerpo, ajustándose los que hagan proposiciones, en cuanto al tipo á lo que previene el reglamento de uniformidad del cuerpo, hoy vigente, excepto el tamaño.

Villaviciosa de Odón 22 de Septiembre de 1893.—El Comandante Subdirector, Alfredo Ribelles.

**Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares**

MES DE AGOSTO DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
11	Trigo.....	Quintal métrico	189	»	27 80	5.254 20
11	Harina de flor.....	Idem.....	9	»	37 75	339 75
12	Leña.....	Idem.....	90	»	4	360
12	Cebada.....	Idem.....	300	»	17 34	5.202
14	Idem.....	Idem.....	400	»	17 34	5.936
31	Idem.....	Idem.....	195	»	15 53	3.028 35
12	Paja.....	Idem.....	200	»	3 50	700
13	Idem.....	Idem.....	250	»	3 50	875
14	Idem.....	Idem.....	550	»	3 50	1.925
24	Idem.....	Idem.....	231	»	1 75	404 25
31	Idem.....	Idem.....	231	»	1 75	404 25

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1893.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

**Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares**

MES DE AGOSTO DE 1893

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
16	Aceite de oliva.....	Litros.....	553	»	1'12	619 36
16	Petróleo.....	Idem.....	196	»	71	139 16
16	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	44	»	10	440

Alcalá de Henares 31 de Agosto de 1893.—El Administrador, Angel Machado.—El Comisario de Guerra Interventor, Emilio Díez Arranquiz.

**ANUNCIOS**

**Banco general de Madrid en liquidación**

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, la Junta general extraordinaria de accionistas se reunirá en Madrid el día 14 de Octubre próximo inmediato, á las tres de la tarde, en el domicilio social calle de Sevilla, núm. 2.

La Junta general extraordinaria, con arreglo al art. 34 de los estatutos, tratará:

- 1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura de la Memoria y aprobación de sus conclusiones.
- 3.º Renovación del Consejo y Comisión liquidadora, conforme á lo dispuesto en los estatutos.

Los depósitos podrán hacerse hasta el día 9 de Octubre en París, en el domicilio de nuestro Comité 13, Place Vendôme, y en Madrid en el domicilio social, hasta el día 12 de Octubre.

Con arreglo al art. 29 de los estatutos, se previene á los señores accionistas que en el caso de no poderse celebrar la Junta general el día de su convocatoria por no haberse depositado número suficiente de acciones ó por no concurrir representación bastante, se aplazará su reunión para el día siguiente 13 de Octubre á la misma hora.

En este caso se admitirán nuevos depósitos el mismo día 13 de Octubre, hasta las doce de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Los acuerdos de esta Junta serán válidos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 23 de Septiembre de 1893.—El Consejo de Administración. 23

**GANADEROS**

Se contratan corderos de degüello por temporada.

Ruda, 19, carnicería. 26

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.